

D , René Francisco s/ encubrimiento (art. 277, inc. 1)
S.C. Comp. CSJ 2656/2018/CS1

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías N° 3 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 35, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada con motivo del secuestro de una bicicleta en la localidad de Florida, que había sido sustraída meses antes en esta capital.

De las constancias remitidas se desprende que la dueña de la bicicleta se presentó en la comisaría de Vicente López 2ª y relató que había reconocido el objeto sustraído en una publicación del sitio de internet Mercado Libre y había acordado un encuentro en ese ámbito con el vendedor, quien resultó identificado como René Francisco D cuando arribó al lugar con el vehículo en cuestión.

El juzgado de garantías declinó su competencia a favor de la justicia nacional de esta ciudad, por tratarse del juez que investiga la sustracción, sobre la base de la relación de alternatividad existente entre ese delito y su encubrimiento (fs. 37/38).

El juez de instrucción de esta ciudad rechazó esa atribución al considerar que no había elementos de prueba que vinculasen al imputado con la sustracción y devolvió las actuaciones a la justicia provincial con sustento en lo resuelto por V.E. en Fallos: 338:1517 (fs. 43/44 vta.).

Con la insistencia del declinante, que hizo hincapié en la falta de una investigación adecuada para desvincular a D del robo, y la elevación a la Corte quedó formalmente trabada la contienda (fs. 47/48 vta.).

A mi modo de ver, los escasos elementos de prueba remitidos en el legajo no alcanzan, en el caso, para calificar con el grado de certeza que esta etapa procesal requiere, la conducta en que habría incurrido el imputado.

En ese sentido, entiendo que resulta indispensable contar con una adecuada investigación y un auto de mérito que defina su situación jurídica

respecto de la sustracción, especialmente si se repara en que no surge que se haya realizado ninguna medida tendiente a dilucidar su posible participación en ella (Fallos: 317:499; 325:950 y Competencia N° 1329, L. XXXVII, *in re* “Chaparro, Edgardo Daniel s/ encubrimiento”, resuelta el 16 de octubre de 2001 y Competencia N° 948, L. XXXVIII, *in re* “Russo, Nicolás y García, Julio César s/ encubrimiento”, resuelta el 20 de marzo de 2003), sin que el tiempo transcurrido entre el desapoderamiento de la bicicleta y su incautación, constituya una pauta que autorice, sin más, a desechar la posible intervención del tenedor en el delito del que la cosa proviene (Fallos: 325:898).

En ese orden de ideas, tampoco surge que se hubiera escuchado al imputado acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que entró en posesión de la cosa (sentencia del 14 de junio de 2001 en la Competencia N° 182, L. XXXVII *in re* “Pezzente, Carlos Antonio s/encubrimiento”).

Por otra parte, creo oportuno recordar, a diferencia de cuanto sostiene el juez nacional en su rechazo, que V.E. tiene establecido, a través de numerosos precedentes, que el encubrimiento de un delito cometido en la capital, y cuyo juzgamiento corresponde a los tribunales de la Nación, afecta a la administración de justicia nacional (Fallos: 308:2522 y 322:1216, entre otros), razón por la cual resultaría, en principio, competente para su conocimiento el juez federal con jurisdicción territorial donde aquél se hubiese llevado a cabo, siempre y cuando surja, con absoluta nitidez, que el imputado por el encubrimiento no ha tenido participación alguna en la sustracción (Fallos: 325:898 y 950; y Competencia N° 1213, L. XXXVII, *in re* “Fernández, Jorge Saúl s/ encubrimiento”, resuelta el 4 de septiembre de 2001), postura que ha sido mantenida con posterioridad al precedente de Fallos: 338:1517 (Competencia FLP n° 51531/2014/1/CS1, “Papu, Jacobo Roberto y otro s/ encubrimiento”, resuelta el 9 de agosto de 2016 y dictamen de esta Procuración General *in re* “G , Andrés Aníbal s/ encubrimiento”, Comp. CCC 71243/2015/1/CS1, de fecha 29 de agosto de 2016).

D , René Francisco s/ encubrimiento (art. 277, inc. 1)
S.C. Comp. CSJ 2656/2018/CS1

Sobre la base de estas consideraciones, opino que corresponde al juzgado nacional que se encuentra entendiendo en la sustracción de la bicicleta profundizar su investigación respecto de la posible participación del imputado, a partir de los elementos recabados con motivo de su secuestro en sede provincial (Competencias N° 846, L. XLI, *in re* “Sanabria, Marisol Elizabeth s/ averiguación de ilícito”; N° 1167, L. XLI *in re* “Alonso, Julio César s/ encubrimiento (art. 278, 1 inc. a)” y N° 1025, L. XLI *in re* Abraham, Raúl Alberto s/ encubrimiento (art. 277)”, resueltas el 20 de septiembre de 2005, 29 de noviembre de 2005 y 20 de diciembre de 2012, respectivamente), sin perjuicio de cuanto pudiere surgir del trámite ulterior.

Buenos Aires, 30 de mayo de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación